



G TRIBUNAL  
O BALEAR  
I DE L'ESPORT  
B  
/

**Expte. 12/22**

**Acuerdo del Tribunal Balear del Deporte por el cual se inadmite el recurso interpuesto por el D. \_\_\_\_\_ en representación del Club J.A.S.A., contra la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria convocada por la Federació Balear de Tir de Fona prevista para el 3 de octubre de 2022.**

#### **Antecedentes**

1. D. \_\_\_\_\_ en representación del Club J.A.S.A., presentó escrito ante el Tribunal Balear del Deporte (en adelante, TBE) contra la Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de la Federació Balear de Tir de Fona (en adelante, FBTF) prevista para el 3 de octubre de 2022.
2. Los principales motivos para la impugnación de la Convocatoria eran, básicamente, que dicha convocatoria perjudicaba la preparación de la competición balear prevista para el 16 de octubre, consistente la "Lliga Balear de Tir de Fona per equips", ya que era antidemocrática y se había realizado con mala fe.

#### **Consideraciones jurídicas**

1. El artículo 184 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, dispone lo siguiente:
  1. El Tribunal Balear del Deporte es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos electoral, competitivo y disciplinario en las Illes Balears, que, con el apoyo material, de personal y presupuestario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, actúa con total autonomía e independencia y decide, en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas de su competencia establecidas en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.
  2. Les resoluciones del Tribunal Balear del Deporte pueden ser objeto de recurso ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

C/ de l'Uruguai, s/n  
Velòdrom Illes Balears  
07010 Palma  
Tel. 971 17 89 99

2. El artículo 133 de la Ley 14/2006 también dispone que la jurisdicción deportiva se ejerce en tres ámbitos: el disciplinario, el competitivo y el electoral.
3. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria no tiene ninguna finalidad disciplinario, el competitivo y/o el electoral.
4. A la vista del contenido del escrito presentado por D. \_\_\_\_\_, en representación del Club J.A.S.A., queda claro que el objeto del recurso planteado no se incardina en ninguna de las competencias que tiene el TBE, y que se recogen en el artículo 184 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears.

En consecuencia, por los motivos expuestos, procede inadmitir el recurso presentado.

Por todo ello, reunido el Tribunal en pleno, el día 19 de octubre de 2022, previa deliberación de los asistentes, adopta el siguiente;

#### **Acuerdo**

1. Inadmitir el recurso presentado por D. \_\_\_\_\_ en representación del Club J.A.S.A.
2. Notificar este Acuerdo al recurrente y a la Federació Balear de Tir de Fona.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que las partes estimen oportuno.

Palma, a 19 de octubre de 2022

El presidente del Tribunal Balear del Deporte  
D. Josep M. Palà Aparicio

NOMBRE PALÀ  
APARICIO JOSE  
MARIA - NIF  
Firmado digitalmente  
por NOMBRE PALÀ  
APARICIO JOSE MARIA  
NIF  
Fecha: 20.10.19  
18:39:48 +02'00'